

LEY Nº 5409

Modifica los Artículos 12º,13º,75º, y 75º bis de la Ley 3923 TO Ley 4221.

Por esta **Ley se crean dos índices** con el propósito de ***actualizar los haberes correspondientes a los últimos 120 meses*** que se promediarán a efectos de calcular el salario inicial de jubilación.

Índice Testigo o Tope: El promedio de la suma de los montos de los aportes personales y patronales percibidos por el ISSyS en los últimos seis (6) meses incluyendo el del mes que se quiere calcular, dividido por: el número de beneficiarios de todos los regimenes.

Índice Testigo o Tope: May/2006: 260,38

Índice de Corrección: el promedio de la suma de los montos del total de beneficios pagados en concepto de jubilaciones y pensiones en los últimos seis (6) meses, incluyendo el mes que se quiere calcular, dividido por: el número de beneficiarios de todos los regimenes.

Índice de Corrección: May/2006: 209,19

Aplicando el índice....

¿Cómo se corrige el haber histórico?:

Se debe dividir el Índice de Corrección del mes en curso por el Índice de Corrección el mes a corregir.

El cociente obtenido **es el Índice de Ajuste.**

Para cada mes a corregir el índice es distinto, salvo, para los meses anteriores a Diciembre de 2001 que siempre dará el mismo (100).

Ejemplo:

Índice de Corrección del mes May/2006: 209,19

Índice de Corrección del mes a corregir: 100 (Abril 96')

Índice de Ajuste: $209,19 / 100 =$

2,0919

Haber histórico a corregir: Abril 96' = \$689,76

$689,76 \times 2,0919 = 1442,90$

Haber corregido: \$ 1442,90

Ese procedimiento se efectúa con cada mes de los 120 meses.

Tener en cuenta **al llegar a enero de 2002**, que a cada mes le corresponde un **índice de ajuste distinto, que el índice de corrección** a partir de aquí va disminuyendo progresivamente hasta llegar al mes en curso.

- Copiar de los recibos de los últimos 120 meses los siguientes montos : el básico + la antigüedad + el presentismo + aquellos adicionales que hayan sido remunerativos (por los que se efectuaron aportes).
- Sumar los correspondientes al 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, multiplicarlos por el Índice de Ajuste explicado.
- A partir de Enero de 2002, calcular cada vez el Índice de Ajuste.

- **No** se deberán tener en cuenta el SAC y las asignaciones familiares.

- **Sumar los 120 haberes corregidos y promediarlos.**
- **Sobre el promedio corregido se aplica el porcentaje que corresponda a cada docente según los años de aportes a la caja provincial.**

Por otra parte la Ley Nº 5334, establece la movilidad de los haberes Jubilatorios, modificando el Artículo 80º de la Ley Nº 3923, en los siguientes términos:

"Artículo 80º.- Las **prestaciones serán móviles y deberán actualizarse** de oficio por el Instituto de Seguridad Social y Seguros, dentro de los SESENTA (60) días de ingresados los aportes correspondientes al primer mes de aplicación de la norma que haya dispuesto las modificaciones de los sueldos del personal en actividad. El incremento en los haberes de pasividad que resulte de aplicar el presente artículo y lo que disponga la reglamentación no podrá en ningún caso superar el incremento del ingreso mensual al Instituto de Seguridad Social y Seguros en concepto de aportes y contribuciones. El déficit que pudiera demandar la aplicación de la presente Ley, será cubierto en todos los casos por Rentas Generales de la Provincia.

Los haberes previsionales se incrementarán en la misma proporción en que se aumente la remuneración del activo, considerándose la escala salarial que en cada caso corresponda. El Instituto de Seguridad Social y Seguros determinará a tal efecto aquellos adicionales comunes o propios de cada categoría y escalafón respectivo, sin referencia a la que provenga de calidades propias de quien las ocupó.

Cuando el haber inicial previsional se hubiera determinado por promedio de remuneraciones, se asignará al haber jubilatorio, al solo efecto del cálculo de la movilidad, una categoría de referencia siguiendo estos criterios:

a) Se tomará aquella categoría, cargo o grado en el que hubiera permanecido durante no menos de CUATRO (4) años durante el período en el cual se calculó el promedio para la determinación del haber inicial. En el supuesto de existir más de un cargo en el que se desempeñara no menos de CUATRO (4) años, se tomará como referencia el de mayor jerarquía.

b) De no cumplirse el plazo precedente, se tomará aquella categoría, cargo o grado en el que el agente hubiese permanecido más tiempo durante el período utilizado para el cálculo del promedio.

En ningún caso la aplicación de estas reglas de movilidad podrá disminuir el haber previsional. Si del cálculo de movilidad resultase un haber menor, la diferencia resultante se mantendrá como un ítem adicional del haber, que será absorbido por los futuros incrementos salariales aludidos en la presente norma."

Escala: Siempre teniendo en cuenta los 53 años y como TOPE el 82% MÓVIL

<u>Años de aporte</u>	<u>% de Movilidad</u>
25	76%
26	77%
27	78%
28	79%

29	80%
30	81%
31	82%.

Es importante tener en cuenta al momento al definir la fecha de presentación de la renuncia para acogerse al beneficio las siguientes recomendaciones:

- 1) *La fecha debe ser un día primero (1) de cada mes, independientemente del día de la semana que corresponda aún si resultare ser feriado o no laborable (sábado – domingo o cualquier tipo de asueto), ello es así, para evitar equívocos o demoras en razón del índice que se debe aplicar.*
- 2) *A los efectos de la movilidad tener en cuenta que al aplicarse sobre el cargo de mayor jerarquía desempeñado durante un mínimo de cuatro (4) años, no esperar, estando en condiciones de presentar la renuncia, si hay posibilidad cierta de incremento a los activos en tal cargo ya que se diluirá en el promedio.*